JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76001311000720190006300
AUTO #1173

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la partes dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. PRORROGAR por seis meses más la competencia para resolver este asunto.

2. RECHAZAR la excepción previa formulada por el ejecutado comoquiera que no fue alegada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme al numeral 3° del artículo 442 del C.G.P.

3. DEJAR sin efecto la fijación en lista de las excepciones de mérito comoquiera que se omitió dar el tramite consagrado en el articulo 443 del C.G.P.

4. TOMAR atenta nota como correo electrónico del demandado opcortes@yahoo.com.

5. De las excepciones denominadas "**Prescripción Extintiva** y **Falta de Requisitos Formales para promulgar el Mandamiento de Pago"** propuesta por el ejecutado, **CÓRRASE** traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ